

**aga**

asociación  
de diseñadores gráficos  
de asturias

**Estatutos**

# Asociación de Diseñadores Gráficos de Asturias

## Estatutos generales de organización

### I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º** - Al amparo de la Ley 191/64 de 24 de Diciembre y de los presentes Estatutos, así como del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la presente "ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES GRÁFICOS DE ASTURIAS / A.G.A."

**ARTÍCULO 2º** - La Asociación de Diseñadores Gráficos de Asturias, tendrá como ámbito territorial el de la comunidad autónoma del Principado de Asturias, integrando a los diseñadores gráficos, que voluntariamente soliciten su inclusión en la Asociación y sean admitidos por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3º** - Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 4º** - La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obra, necesaria par el buen cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 5º** - La Asociación fija su domicilio en el mismo estudio profesional del presidente de turno.

**ARTÍCULO 6º** - Constituyen los fines de la Asociación:

- 1) Fomentar el intercambio y encuentros profesionales, de los ejercientes de la actividad que los define, así como los interprofesionales con los ejercientes de áreas complementarias, promoviendo una actividad consciente de interpretación del fenómeno del diseño como acción sobre el ser humano en su entorno natural, social y artificial, y su relación con la práctica profesional.
- 2) Promover el desarrollo profesional, formativo y cultural de sus miembros, en orden a mejorar su capacidad de intervención en la elaboración de interacciones con su entorno.
- 3) Asesorar e informar, colaborando en las tomas de decisiones en las instituciones públicas, políticas, sociales y económicas, en orden a la obtención de resultados óptimos en el ámbito del diseño gráfico.
- 4) Promover los intercambios de los elementos pedagógicos del diseño gráfico, buscando la participación de enseñantes, estudiantes y profesionales en la adecuación de las enseñanzas a las necesidades del medio social.
- 5) Defender y promover las actividades culturales afines al diseño gráfico.

Para el cumplimiento de sus fines la Asamblea podrá promover seminarios, conferencias, cursillos, exposiciones, concursos, editar publicaciones, y otros actos de carácter análogo, sometiéndose en cada caso a la legislación vigente.

## II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 7º** - Podrán ser socios de la Asociación los diseñadores gráficos que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la misma, soliciten por escrito su inclusión, abonen la cuota de ingreso, y tras presentar su perfil profesional y formativo, de acuerdo con nuestros fines y aceptando nuestros Estatutos, sean admitidos por la Junta Directiva correspondiente.

**1)** Podrán solicitar su admisión como miembros honorarios colaboradores, aquellos diseñadores gráficos interesados en nuestros objetivos, que no hayan ejercido, no ejerzan o lo hagan eventualmente, presentando su perfil profesional y personal, aprobándolo la Junta Directiva correspondiente.

**2)** Podrán solicitar su adhesión como Miembros Honorarios Protectores, las personas físicas o jurídicas y entidades públicas o privadas, que interesadas en nuestros fines, manifiesten su apoyo de modo concreto con ayudas de uno y otro tipo, siendo aprobada por la Junta Directiva correspondiente. En todo caso será necesaria la capacidad de obrar.

**ARTÍCULO 8º** - El ingreso a la Asociación será voluntario, y los miembros podrán dejar de pertenecer a ella en cualquier momento solicitándolo por escrito a la Junta Directiva con quince días de antelación; las altas y bajas se harán constar en el libro de registros reglamentario.

**1)** Los socios de número tendrán por igual los siguientes derechos como mínimo:

- Derecho a voto, llevando un mínimo de seis meses como socio al corriente de sus obligaciones.

- Derecho a ser elegido para los puestos directivos, llevando un mínimo de un año como socio al corriente de sus obligaciones.

- Derecho de información y participación en todo orden de logros y realizaciones de la Asociación.

- Derecho al disfrute de los medios asistenciales que se creen.

- Derecho a participar en las actividades que promueve la Asociación.

**2)** Los socios de número tendrán asimismo y por igual los siguientes deberes para con la Asociación:

- Deber de satisfacer las cuotas y derramas que se fijen por la Asamblea General de Socios.

- Deber de cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias.

**3)** Los miembros honorarios tendrán los mismos deberes y derechos que los socios de número con la excepción del derecho de voto, aunque si tendrán voz, y el derecho al disfrute de los medios asistenciales, reservado a los socios de número.

**ARTÍCULO 9º** - La condición de socio se pierde:

**a)** Por voluntad propia.

**b)** Por acuerdo de la Junta Directiva con Audiencia del interesado en alguno de los casos siguientes:

**1.** Incumplimiento grave y manifiesto de las obligaciones establecidas por los Estatutos.

2. Incumplimiento grave de los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.
3. Incumplimiento de las obligaciones económicas para el sostenimiento de la Asociación que se hayan establecido reglamentariamente, por tres meses consecutivos.
4. Cuando se haya producido manifiesto daño o perjuicio grave a la buena imagen de la profesión o de la Asociación.

Contra el acuerdo, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.

### III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 11º** - El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y Junta Directiva, los miembros directivos serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto.

**ARTÍCULO 12º** - La Asamblea General estará constituida por todos los socios de número y honorarios que se encuentren al corriente de sus pagos y sus cuotas y derramas reglamentarias.

**ARTÍCULO 13º** - La Asamblea General válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus asociados.

**ARTÍCULO 14º** - Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año y la Extraordinaria cuando lo solicite el 20% de los asociados o por acuerdo de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 15º** - Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocarán, por el comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación personal y escrita, a todos sus asociados, con 15 días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose si procediera, a la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria. La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el orden del día acordado por la Junta Directiva. La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los asociados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión. Así mismo, por razones de urgencia, podrán rebatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20%.

**ARTÍCULO 16º** - La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que fuese el número de asistentes.

**ARTÍCULO 17º** - La presidencia de todas las Asambleas corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de este, el Vicepresidente. La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y los Vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotativo, y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exigen mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

Cada socio, al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a voto.

Cada miembro honorario al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a participar con su voz.

**ARTÍCULO 18º** - Son funciones y competencias de la Asamblea General:

**a)** Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.

**b)** Aprobar los programas y planes de actuación.

**c)** Elegir y revocar, mediante sufragio libre y secreto, el mandato de los miembros de la Junta Directiva, así como fijar la duración de los mismos, en dos años con posibilidad de reelección.

**d)** Conocer la gestión de la Junta Directiva.

**e)** Fijas las cuotas que hayan de satisfacer los asociados de conformidad con las propuestas de la Junta Directiva.

**f)** Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.

**g)** Aprobar o reformar los Estatutos.

**h)** Acordar la disolución de la Asociación.

**i)** Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los Asociados.

**ARTÍCULO 19º** - De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmado por el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO 20º** - La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, estará integrada por un máximo de 10, y un mínimo de 5 socios elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, mediante sufragio directo, libre y secreto. Estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el resto serán Vocales, que realizarán labores de apoyo y consejo a los cuatro miembros anteriormente citados.

**ARTÍCULO 21º** - La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria siempre que lo considere oportuno. También se reunirá en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por propia iniciativa. El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

**ARTÍCULO 22º** - La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, cuando concurra a la reunión la mitad mas uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva asistente. Las discusiones o acuerdos de las sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente libro de actas.

**ARTÍCULO 23º** - La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General, los problemas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento en la Asamblea General.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- g) Inspecciones la contabilidad, así como la mecánica de los cobros y pagos sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- h) Inspeccionar velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- i) Aprobar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- j) Realizar informes y estudios de interés para los socios.
- k) En el caso de extrema urgencia adoptar decisiones cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que esta celebre.

**ARTÍCULO 24º** - El Presidente, que será elegido por la Asamblea General de entre los componentes de la Junta Directiva elegida por la Asamblea, será revocado en su mando por la propia Asamblea General.

**ARTÍCULO 25º** - Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

**ARTÍCULO 26º** - El Vicepresidente de la Asociación que será elegido por la Asamblea General, lo será de ésta y de la Junta Directiva. Sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la presidencia en tanto se realice nueva elección, el vocal que delegará la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 27º** - El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

**ARTÍCULO 27º, bis** – El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad y cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma en que disponga la Junta Directiva, y firmará todos los documentos de cobros y pagos junto con el Presidente.

#### **IV. RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 28º** - El Patrimonio fundacional es inexistente.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1) Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- 2) Los donativos y legados a favor de la misma.
- 3) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4) Las ventas de sus bienes y valores.
- 5) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos, que no podrá exceder de SEIS CIENTOS MIL EUROS (600.000 euros).

**ARTÍCULO 28º, bis** – La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de el libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

El ejercicio asociativo será cerrado al finalizar el año natural.

**ARTÍCULO 29º** - La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad siendo ordenador de pagos, el Presidente de la Asociación. Los asociados que deseen conocer la situación económica de la Asociación, deberán dirigirse por escrito al Presidente de la misma, con 10 días de antelación al primer día hábil de cada mes, en cuya fecha, de 10:00 h a 12:00 h de la mañana y en el domicilio de la Asociación le será facilitado el acceso a los libros y documentos contables y comprobantes que soliciten. Igualmente, y con el mismo objeto de facilitar el conocimiento de la situación económica de la Asociación, estarán

dichos documentos a disposición de sus asociados, sin necesidad de previa comunicación, en el mismo lugar y a las mismas horas de los días hábiles inmediatamente anteriores al señalado para la celebración de la Asamblea Ordinaria anual.

**ARTÍCULO 30º** - Los recursos económicos de la Asociación, así como su patrimonio se destinarán al cumplimiento de los fines de la misma.

## **V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 31º** - La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Junta Directiva y ratificado en la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los asociados. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que no haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, debiendo destinarse en todo caso a una entidad de carácter asistencial benéfico o de fines similares a los de esta Asociación.

**ARTÍCULO 32º** - De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

## **VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 33º** - Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los asociados. El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días.

## **DILIGENCIAS**

El texto de los presentes Estatutos, corresponde al aprobado en la Junta General Extraordinaria celebrada el día 05 de Julio de 2006, al objeto de adaptar los Estatutos de la Asociación a la previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y modifica el texto aprobado en la Asamblea constituyente celebrada el día 20 de Abril de 1990.